

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00363-00
ACCIONANTE:	JUAN DIEGO VALLEJO FERNÁNDEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE SALUD Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el Despacho resolvió la acción de tutela presentada por Juan Diego Vallejo Fernández en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por configurarse un hecho superado en la acción de tutela promovida por Juan Diego Vallejo Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.500.355, actuando en nombre propio, en lo que respecta al Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho de petición de Juan Diego Vallejo Fernández respecto a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES para que, por intermedio de sus funcionarios competentes, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique la respuesta emitida el 12 de julio de 2022 al accionante, lo cual deberá acreditar a este Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por correo electrónico

QUINTO: En caso de no ser impugnada esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, REMÍTASE a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión”.

Mediante escrito radicado de forma electrónica el 24 de agosto de 2022, el accionante informó que no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

Lo pretendido en este trámite incidental es el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia el 16 de agosto de 2022, en el que se ordenó a la ADRES lo siguiente:

“ORDENAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES para que, por intermedio de sus funcionarios competentes, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique la respuesta emitida el 12 de julio de 2022 al accionante, lo cual deberá acreditar a este Despacho”.

De esta forma, para discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** al Director General de ADRES, **Jorge Gutiérrez Sampedro**, o a quienes hagan sus veces, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Director General de ADRES, **Jorge Gutiérrez Sampedro**, o a quien hagan sus veces, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que originaron el presente trámite e informen su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

G.A.R.B

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d68d4b17dd3f8323fe6ecd4ff1e8b61c9e9585d13a7987f98014db93f1a32**

Documento generado en 24/08/2022 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>